



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2005 40538 00  
**ACCIÓN:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** HUMUS DE COLOMBIA – HUMUCOL S.A.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ACACÍAS

Observa el despacho memorial del perito Mauricio Álvarez Castro del 3 de mayo de 2018 visible a folio 1108, en el que manifiesta que no cumplirá con lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2018 respecto la solicitud de aclaración del dictamen pericial, debido a que actualmente no tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio y que además desde el 1 de abril de 2017 no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia por disposición del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre de 2015 y por lo tanto cualquier gestión que produzca respecto la pericia en el presente caso, carecería de validez.

Así mismo, la apoderada de la parte actora allega escrito el 23 de mayo de 2018 visible a folio 1110 en el que, ante la imposibilidad de lograr la aclaración del dictamen conforme lo expuesto por el perito en el mencionado escrito, solicita culminar la etapa probatoria y proceder a correr traslado para alegar de conclusión, además expone que con la aclaración que ya rindió el perito es más que suficiente para esclarecer los puntos que actualmente se está pidiendo que complementa.

Al respecto, vale la pena aclarar, que efectivamente en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017<sup>1</sup>, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo

<sup>1</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

En efecto, con la mentada resolución se acabó con la lista de peritos, es decir que luego del 30 de marzo de 2017 ya no podrán posesionarse como auxiliares de justicia en calidad de peritos en los procesos que se les requiriera para rendir algún dictamen.

No obstante, la mencionada disposición resulta aplicable únicamente respecto de la designación de nuevos auxiliares de justicia, más no para quienes ya estaban posesionados y cumpliendo con su función dentro de algún proceso, además, en el asunto se tiene que el doctor MAURICIO ÁLVAREZ CASTRO se posesionó el 11 de noviembre de 2009<sup>2</sup>, rindió el dictamen el 28 de abril de 2011<sup>3</sup>, del que se corrió traslado mediante auto del 22 de junio de 2011<sup>4</sup>, del mismo a solicitud de las partes, presentó aclaración y complementación<sup>5</sup>, de la que se corrió traslado mediante auto del 16 de enero de 2012<sup>6</sup>.

Luego, la apoderada del municipio de Acacías interpuso recurso de reposición<sup>7</sup> contra auto del 16 de enero de 2012, donde manifestó que respecto los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 22, 23, 24 y 25 no fueron resueltos por el perito, el cual se resolvió mediante auto del 22 de mayo de 2012<sup>8</sup> que dispuso reponer la providencia del 16 de enero de 2012 y además ordenó requerir al perito para que resuelva concretamente los puntos solicitados por la parte demandada, contra la anterior decisión no hubo reparo alguno de las partes.

Al momento de comunicar la anterior decisión, en dos oportunidades se requirió a perito distinto al que rindió el dictamen<sup>9</sup>, no obstante en auto del 10 de agosto de 2016<sup>10</sup> se corrigió la mentada falencia y se ordenó oficiar al perito MAURICIO ÁLVAREZ CASTRO para que cumpliera con lo ordenado en auto del 22 de mayo de 2012, luego en vista de que el auxiliar de justicia no allegaba respuesta a lo ordenado, el despacho se comunicó por teléfono<sup>11</sup> con el mismo quien manifestó no formar parte de la lista de auxiliares, por tal motivo, mediante auto del 28 de febrero de 2018<sup>12</sup>, nuevamente se requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores so pena de compulsar

---

<sup>2</sup> Fol. 356 C. 02

<sup>3</sup> Fol. 359 C. 02 - 670 C. 04.

<sup>4</sup> Fol. 671 C. 04

<sup>5</sup> Fol. 708-683 C. 04

<sup>6</sup> Fol. 684 C. 04

<sup>7</sup> Fol. 897-897

<sup>8</sup> Fol. 1018

<sup>9</sup> Fols. 1030 y 1045 C. 04

<sup>10</sup> Fol. 1067 C. 04

<sup>11</sup> Fol. 1104 C. 04

<sup>12</sup> Fol. 1105 C. 04

copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

De lo anterior, se observa que la solicitud hecha al perito respecto a responder concretamente la aclaración del dictamen planteada por la parte demanda data desde el 22 de mayo de 2012 (a cual se le puso en conocimiento en el mes de septiembre del año 2016<sup>13</sup> y se reiteró en marzo de 2017<sup>14</sup>, es decir, antes de que se venciera la lista de auxiliares, las cuales se entienden recibidas al no obrar constancia de devolución por parte de la empresa de correos 472, además se trata de la misma dirección puesta en el oficio No. 1591 del 12 de abril de 2018, al que le dio contestación, y el que nos ocupa en este momento.

Teniendo en cuenta que con la posesión del auxiliar de la justicia queda vinculado como tal al respectivo proceso, hasta culminar su encargo, que por supuesto se extiende a responder las solicitudes de aclaración o complementación que ordene el juez, lo expuesto por el mencionado profesional no es óbice para que cumpla cabalmente con su encargo, tal como se dispuso en diligencia de posesión el 11 de noviembre de 2009<sup>15</sup>.

Ahora bien, en la solicitud de la parte actora de cerrar etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión, manifiesta que los puntos requeridos por la parte demandada han detenido el proceso en el tiempo, y que además al verificar los puntos a aclarar, ya se encuentran resueltos teniendo en cuenta las pericias que reposan en el expediente, además de los documentos contables aportados.

De lo anterior, no se puede endilgar la demora procesal a la parte demandada al haber hecho uso de un recurso para obtener respuesta a unos puntos que no fueron resueltos de fondo por el auxiliar de justicia, puesto que en reiteradas ocasiones se ha requerido al perito aun estando vigente la lista a la que pertenecía y el mismo hizo caso omiso a lo ordenado, además, la parte actora no hizo oposición en ninguna de las oportunidades en las que se ha requerido al perito sino hasta ahora, es decir después de aproximadamente 6 años, contados desde cuando se le notificó del auto que ordenó requerir al perito para resolver concretamente los puntos expuestos por la apoderada del Municipio de Acácias.

---

<sup>13</sup> Fol. 1077

<sup>14</sup> Fol. 1088

<sup>15</sup> Fol. 356

Igualmente, tampoco se culminará con la etapa probatoria, puesto que como ya se había mencionado en auto del 10 de agosto de 2016<sup>16</sup> se encuentra pendiente dar trámite a la objeción por error grave propuesta por la apoderada del Municipio de Acacías el 30 de junio de 2011<sup>17</sup>, que se hará una vez el perito cumpla con el trámite ordenado.

En consecuencia, por secretaría oficiase al perito MAURICIO ÁLVAREZ CASTRO, a la dirección aportada por el mismo en memorial visible a folio 1108, comunicándole que no se accede a su solicitud y que además se le concede por última vez el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación de esta decisión, para que cumpla con su encargo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta, de conformidad con el artículo 41 de la ley 1474 de 2011.

Copia de la presente decisión se remitirá al perito, en la respectiva comunicación.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Jefe de División de Gestión Administrativa y Financiera de la DIAN visible a folio 1095 del cuaderno 05, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

---

<sup>16</sup> Fol. 1067 anverso

<sup>17</sup> Fol. 688-705